



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE JULIO DE 1811.

Por el Ministerio de Marina se acompañó copia (que se leyó) del parte dado al capitán general de Cartagena por el comandante del místico 33, D. Fernando Dominicus, relativo al convoy de tropas que condujo á Tarragona, y á la situación en que se hallaba dicha plaza en los dias 13, 14 y 15 de Junio.

Se resolvió que no se agregase á las Actas el voto del Sr. Zorraquin acerca de no haberse tomado resolución alguna en la sesión de ayer sobre la proposición del Sr. Argüelles, dirigida á autorizar al Consejo de Regencia para remover de sus destinos á los que no tuviesen la aptitud necesaria para su desempeño.

Se leyeron dos oficios de la Junta suprema de Asturias, el uno con fecha en Figueras á 19 de Junio, en que participa haber acordado trasladarse á Oviedo, y el otro con fecha en Oviedo á 27 del mismo, en que da cuenta de haber dado principio á sus sesiones en dicha capital en la mañana del 24.

Se concedió á los Sres. Marqués de Villafranca, Rovira y D. Simon Lopez el permiso que solicitó D. Fernando Chacon para que informen en la causa que se está formando al mariscal de campo D. Pedro Agustín Echevarri.

Se otorgó al Sr. Baron de Antella la licencia por cuatro meses para pasar á su país (Valencia), á los fines que expuso en su representación.

Con este motivo hizo el Sr. Valcárcel Dato la siguiente proposición:

«No pareciendo conforme al espíritu que nos ha reunido, y resultando en perjuicio de la Nación la ausencia de tantos Sres. Diputados, á quienes V. M. ha concedido licencia por los motivos que han expuesto; los ausentes, á no ser por encargo ó comisión de V. M., no perciban dietas durante su ausencia, y que estas se destinen para los ejércitos.»

Discutida brevemente, fué aprobada, suprimiendo por supérfluas las últimas palabras «y que estas se destinen para los ejércitos.»

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comisión de Guerra, mandaron pasar al Consejo de Regencia una representación de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, y de los capellanes de los hospitales militares del condado de Niebla, en la cual piden se les socorra en los mismos términos que á la tropa y demás empleados del ejército.

Se leyó el dictámen de la comisión de Justicia sobre varias representaciones del Conde de Haro, quien justificando su patriotismo y decisión á la justa causa desde el principio de la revolución, pide en las primeras que considerándose muerto físicamente (ya que políticamente lo era) el Duque de Frias, su padre, comprendido en el decreto de confiscación de 2 de Mayo de 1809, se declare que pueda él sucederle en sus mayorazgos, etc., reiterando en la última la misma solicitud, puesto que real y físicamente habia muerto dicho Duque, segun era público y notorio. La comisión, despues de hablar de varias consultas que se han hecho sobre este asunto, y referir todos sus trámites, opinó que el Consejo de Regencia señalase

y nombrase el tribunal que conociera del expresado negocio. Leído este informe, dijo

El Sr. GALLEGO: Dos son las representaciones del Conde de Haro. La primera, hecha en vida de su padre, pidiendo que en atención á que éste había tomado partido con los enemigos, se le declarase tener derecho á la administración de sus bienes: la segunda, para que, habiendo muerto su padre, se le ponga en posesión del mayorazgo como primogénito ó inmediato heredero suyo.

Por lo mismo, este incidente de la muerte de su padre anula ó hace inútil la primera representación: en consecuencia, el segundo punto es el principal, y el caso ahora se reduce á declarar si tiene ó no lugar á heredar los bienes de su padre. La comisión es de opinión que esto se ventile en un tribunal que se nombre por el Consejo de Regencia, y á mí me parece más conforme que la misma comisión determine este asunto del modo que considere más arreglado á justicia, con conocimiento de las leyes y de las circunstancias particulares de este caso; porque si se remite á un tribunal, será preciso que este obre con respecto á las leyes establecidas; las cuales, según ha visto V. M., no pueden regir en la época presente, y por lo mismo ha mandado formar un reglamento que ocurra á esta necesidad. Por consiguiente, el dictámen de un tribunal en esta parte debe ser aventurado; y si luego hubiese de venir á V. M., como era preciso, se perdería el tiempo inútilmente en andar todos estos trámites. Pudiendo, pues, la comisión exponer lo que dicen las leyes, como que las conoce, y además lo que le parezca sobre el particular, creo que no haya necesidad de enviarlo á un tribunal, prolongando un asunto que debiera terminarse pronto.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ, después de haber dado noticia sucinta del contenido y fundamentos de dichas representaciones y de las consultas á que dieron motivo, dijo: «Así, la cuestión que se presenta está anteriormente tocada ante la Junta Central: la dificultad consiste en si la consulta hecha por el Consejo Real, y aprobada por la Junta Central en tiempo en que vivía el Duque de Frias, tiene ó no lugar muerto el Duque. La comisión no trata de hacer perjuicio al primogénito del Duque, mucho menos cuando le constan sus extraordinarios méritos y servicios; y por consiguiente, si hubiera tenido términos hábiles para haber accedido á su solicitud, lo hubiera hecho; pero cree que la muerte del Duque de Frias no perjudica á que los bienes que pertenezcan á su hijo se examinen; y así, estamos en el caso de la providencia del Consejo con que se conformó la Junta Central en tiempo en que vivía el Duque. Toda la novedad, pues, que ocurre, es la de su muerte; pero este exámen no quita que queden en fuerza y vigor el derecho que el Conde de Haro tenga á los bienes y mayorazgos que se separaron en la confiscación; porque, verificándose en un tribunal, precisamente ha de resultar el derecho del Conde de los títulos de los mayorazgos, de los cuales unos podrán haber caído en comiso, otros no, según sean sus fundaciones. Y atendiendo á esto la comisión, parece imposible que pudiese dar á V. M. un dictámen con la distinción que corresponde; ni este parece que podrá darse en un tribunal de justicia que tome un conocimiento exacto de ello. Yo, seguramente, atendido el mérito del Conde de Haro, de sus hermanos y de toda su familia, aun en el caso en que se hubiere incurrido en alguna pena, suplicaría á V. M. que, usando de su poder y de su soberanía, eximiese de dicha pena á estos beneméritos ciudadanos, que lejos de haber seguido el partido de su padre, han seguido la justa causa de la Nación. Finalmente, la comisión, sin tener presente los

títulos ni las condiciones de las fundaciones, no puede dar su dictámen con arreglo á las leyes.»

El Sr. MARTINEZ (D. José): Me resta únicamente añadir que la ley de Partida que trata de los traidores, en mi concepto, es durísima, y que por tanto exige alguna reforma inmediatamente; pero ínterin no se deroga, el Conde de Haro deberá recurrir al tribunal de justicia respectivo; pues como ha dicho el señor preopinante, unos bienes estarán exentos del secuestro, y otros no, según las reglas de su fundación, y otros estarán sujetos á lo que determina la ley de Partida; pero de todos modos, es indispensable que esto se examine en un tribunal de justicia. Ahora, si el Conde de Haro, ú otro alguno, pretende que V. M. altere la ley y declare lo que le parezca acerca de lo que deba practicar en casos semejantes, está bien que V. M. dé esta declaración que sirva de pauta y regla para lo futuro.

El Sr. MEJIA: Me parece que el tiempo más oportuno para determinar este punto es el presente. Por lo mismo, soy de la opinión del Sr. Gallego; porque decir que esto vaya á un tribunal, es lo mismo que decir que se juzgue conforme á las leyes establecidas, y para esto no había necesidad de que viniese aquí. El Sr. Martínez ha dicho muy bien que estas leyes son durísimas, y que si se había de juzgar según ellas, no podría menos de quedar perjudicado el Conde. Pero yo creo que, en atención á sus grandes méritos, y á la diferencia entre su conducta y la de su padre, debe exceptuársele de aquella regla; y si esto se pasa á un tribunal, lejos de que se le haga ninguna gracia, V. M. indirectamente le viene á perjudicar, cuando, por el contrario, será su intención premiar á quien le sirve. Ahora bien, si el ánimo de V. M. es éste, dígalo claramente. Las leyes que hablan de los traidores, sean sajonas, sean alemanas, serian convenientes entonces; pero no en estas circunstancias, pues ahora muchas veces la union con los franceses no es acto deliberado sino fortuito. No aplico esto al Duque; pero lo hago presente porque aquellas leyes no son aplicables al caso en cuestión, ni á ningún otro de semejante naturaleza; y así, V. M. determinó que el Consejo de Regencia formase un reglamento sobre esto. V. M. tiene tres ó cuatro beneméritos servidores que se han decidido por su causa desde el principio de la revolución, y es justo que sean atendidos, y no se conseguirá si pasa este asunto al tribunal, el cual no puede hacer otra cosa que sentenciar según las leyes. Así, repito que soy de la opinión del Sr. Gallego, á saber: que vuelva á la comisión para que informe si, á pesar de lo que determinan las leyes, al Conde de Haro, y á los que se hallen en este caso, se les deberá tener en otra consideración de la que ellas prescriben; en vista de cuyo informe podrá V. M. resolver lo que le pareciere más justo.

El Sr. ANÉR: Mi opinión siempre ha sido que se debe acceder á la variación de las leyes en favor de los beneméritos de la Pátria. El Conde de Haro desde el principio se ha declarado por la buena causa; y no es justo que el delito del padre perjudique á los méritos de su hijo, y que siendo éste heredero legítimo de un pingüe mayorazgo, se le reduzca, sin culpa suya, á la dura precisión de mendigar. Por tanto, me conformo con la opinión del señor Mejía, á saber: que pase este asunto á la comisión para que presente una regla general, incluyendo este caso acerca de la consideración que se deberá guardar con aquellos que, habiendo seguido sus padres el partido de los enemigos, han permanecido fieles á la buena causa.

El Sr. GALLEGO: Puesto que se dice que vuelva á la comisión para que refunda su dictámen, no puedo me-

nos de hacer presente que los méritos del Conde de Haro son grandes, que se escapó de entre los enemigos en Portugal, y que siempre ha estado al frente de ellos bajo las banderas de la Pátria; de manera que ni en una ocasion como la actual, en que se trata de un asunto de tanta importancia, ha pedido licencia para venirse. Cabalmente en la *Gaceta* de nuestro Gobierno, en que se anuncia la muerte de su padre, se hace un elogio de un movimiento militar hecho por un cuerpo de tropas mandado por el hijo. Y en fin, Señor, por no hablar más en un asunto que han de volver á tratar las Córtes, añadiré, solo para hacer ver la justicia de la reforma que se encarga á la comision, que luego que murió el Duque de Frias confiscaron los franceses los estados de esta casa, como propios ya del Conde de Haro, que es un insurgente. Vea V. M. si será justo que por hijo de un infidante se le prive de los que le quedan en el territorio libre.

El Sr. LUJÁN, despues de haber apoyado los pareceres de los Sres. Mejía, Anér, Gallego, etc., y advertido la insuficiencia de nuestras leyes para el caso en cuestion, dijo: «Si se declarase por un tribunal estar ya confiscados sus bienes por los delitos del padre, aun en ese caso exigirian la justicia y la razon que se agraciase al hijo con la entrega de estos bienes, siempre que se hubiese portado con honor en la justa causa que defendemos. ¿Con cuánta mayor razon deberá ser esto, no estando verificada ni declarada la confiscacion? Ahora se presenta la ocasion de hacer una declaracion para distinguir los hijos buenos de los padres traidores, á fin de que no se confundan los delitos de estos con las virtudes de aquellos. Mas esto no se conseguiria por el medio que propone la comision, porque el tribunal que conociese de este asunto no podria prescindir de lo establecido por la ley de Partida sobre su confiscacion. Por tanto, Señor, soy igualmente de parecer que vuelva este asunto á la comision, para que en vista de las reflexiones expuestas, y teniendo presentes las circunstancias del interesado, proponga si convendrá mitigar el rigor de la ley, y que los bienes pertenecientes al Conde de Haro no se confiscuen, sino que pasen á este y á sus dependientes, que no han incurrido en el delito de su padre.

El Sr. DOU: Me parece que en este caso no debe haber duda; porque es claro que las penas no deben pasar de los que son autores de los delitos; pero además los mayores deben gozarlos las familias á quienes pertenecen, pues sus poseedores nunca tienen más que el goce de los frutos mientras viven; pero los bienes no pueden segregarse de la familia: así que la dificultad solo podrá estar en cuanto á si los frutos que se han confiscado al padre deberán reintegrarse al Conde ó no. Los méritos del Conde son muy particulares, y en su vista me parece que podria determinarse á su favor. Los frutos devengados mientras vivia el Duque de Frias debieron confiscarse, y entrar en el Erario público, excepto lo que se le haya señalado al Conde de Haro por alimentos. Con que la duda sobre que debe recaer el informe, es sobre si los frutos confiscados deben reintegrarse al Conde, ó no. Soy, pues, de dictámen que vuelva á la comision, para que exponga sobre este asunto lo que le parezca más justo.»

Declarado por bastante discutido esta punto, se votó el dictámen de la comision; y habiéndolo desechado las Córtes, aprobaron la siguiente proposicion que fijó el señor Anér:

«Vuelva este asunto á la comision de Justicia para

que informe á V. M. el modo de mitigar la ley de Partida, que habla de la confiscacion de los bienes de los traidores en favor de los hijos y sucesores que hayan hecho servicios activos é interesantes para sostener á la Nacion en la justa lucha en que está empeñada, con lo demás que la comision juzgue conveniente para establecer una regla general en favor de los defensores de la Pátria arriba expresados.»

Se leyó un oficio del jefe del estado mayor general, en el cual copia el que le ha dirigido desde Gor en 5 del corriente el general en jefe interino del tercer ejército, manifestando el patriotismo y extraordinarias demostraciones de júbilo de los pueblos del reino de Granada, con motivo de haber entrado en ellos nuestras tropas.

Se dió cuenta de una exposicion de la Junta-congreso de Valencia, en la cual manifiesta los perjuicios que se seguirán al Estado de que las comisiones de los pueblos cobren el 3 por 100 de los productos que recauden de la contribucion extraordinaria de guerra, segun así lo previene el reglamento aprobado por el Consejo de Regencia para dicha recaudacion; debiendo en el concepto de la expresada Junta hacer los comisionados este servicio sin interés, por solo el título de ciudadanos, por ser este el mejor medio de evitar los manejos que suelen intervenir en las pretensiones de semejantes encargos.

Apoyaron esta propuesta varios Sres. Diputados de Valencia, pidiendo que, ya que no se aprobase en general para todas las provincias, como lo habian insinuado otros señores, se accediese por lo menos á la solicitud de dicha Junta, puesto que no podia haber inconveniente alguno en que las Córtes aprobasen este rasgo de generosidad con que acreditaba su patriotismo: opinaron otros que debia pedirse informe al Consejo de Regencia, indicando al mismo tiempo los inconvenientes que ofrecia la admision de dicha propuesta; y habiéndose procedido á la votacion, se resolvió que se dijera al Consejo de Regencia que informase con la mayor brevedad sobre este asunto, y con relacion á todas las provincias. Insistió el Sr. Borrull, que no obstante la resolucion que se acababa de tomar, presentaria al dia siguiente una proposicion relativa á que se aprobase la propuesta de la Junta de Valencia con respecto á aquella provincia.

Se propuso á la discusion el art. 14 del reglamento del Poder judicial (Véase en la sesion del 19 de Abril); y habiendo varios Sres. Diputados expuesto sus reflexiones sobre la mayor ó menor extension que se debe dar á los términos de tiempo señalados en él para los trámites judiciales en segunda instancia, se mandó pasar dicho artículo á los señores que componian la comision de Justicia cuando se presentó el referido reglamento, para que lo modificase con arreglo á las insinuadas reflexiones.»

Se levantó la sesion.